

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 191 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO BLOQUE A.R.I.; PROYECTO DE LEY DEROGANDO LA
LEY PROVINCIAL 515 (EX-COMBATIENTES: SUSPENSIÓN VIGENCIA
LEY 407)

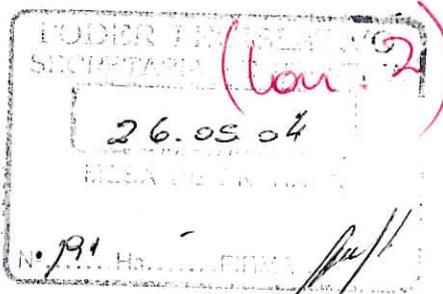
Entró en la Sesión 27/05/2004

Girado a la Comisión 2
Nº: _____

Orden del día N°: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Asr no = 191/04



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que, este Bloque Político ha decidido propiciar la derogación de la ley provincial 515, en razón de los fundamentos que a continuación se expresan, sin perjuicio de los que se ampliarán en Cámara.

Que, hemos recibido una petición del Centro de Ex Combatientes en Malvinas de la Ciudad de Ushuaia, por la que se peticionan medidas similares a las que aquí se proponen.

Indican en su presentación (cuya copia acompañamos) "Que al mantener suspendidos los beneficios mencionados anteriormente, no se hace otra cosa que agredir al Veterano de Guerra en su persona, en su orgullo, en su dignidad de ser humano, en su patriotismo y suma humillación a aquellos que han sido prisioneros de guerra y/o sobrevivientes de un feroz ataque, a los Héroes caídos en combate a través de sus deudos".

Que, efectivamente, la ley provincial 515 inauguró un sistema perverso, por medio del cual se distorsionó absolutamente el sentido y alcance de la ley provincial 407, que no fue sino una reivindicación histórica irrenunciable a los actores de aquella gesta (véase debate parlamentario de la ley 407).

Mediante la ley provincial 515, se intentó subordinar el honor, el patriotismo y la reivindicación que la ley provincial 407 establecía, a la disciplina fiscal. Y, obviamente, por este camino se cristalizó un verdadero engendro normativo que distorsionó, absolutamente, los valores que la originaria ley oportunamente protegió.

MANUEL RAÚL A.R.I.
Legislador



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

III. OQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Ello a marcado una actitud meramente mercantilista, pues resulta inadmisibles que se intente postergar en sus derechos a aquellos que han puesto a disposición su vida, por razones estrictamente fiscales.

Por otra parte, además de la suspensión de otros derechos elementales consagrados en la ley 407, la ley 515 inauguró un sistema perverso y distorsionado en materia de admisión y montos de pensiones de guerra. Ello por cuanto, las pensiones de guerra no son "graciables", sino que, a tenor de la normativa vigente, constituyen un DERECHO. En este sentido el art. 1º de la ley provincial 407 es muy claro, dice expresamente que "Tendrán derecho a los beneficios contemplados en esta Ley...".

Y, a partir de esta conceptualización errónea y confusa, el sistema se derivó a la perversidad. Desde la perspectiva del interés jurídico tutelado, resulta verdaderamente irrazonable que a los veteranos de la guerra de Malvinas, que han sido condecorados como héroes de nuestra Patria, sean tan ostensiblemente maltratados. Si tal como fuera expuesto en el debate parlamentario de la ley provincial 407, los derechos que se reconocen a dichos combatientes no son sino una reivindicación irrenunciable a nuestros héroes de aquella gesta, pues por lo menos resulta perturbador, sino en algún aspecto falso, que el Estado Provincial utilice en toda su papelería la leyenda "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas", conceda medallas y realice importantes actos, pero - en una escala axiológica y jurídica- brinde a los actores de aquella gesta menos importancia en sus derechos que los que reconoce a cualquier persona. Existe en esto, un argumento marginante y confuso. A nuestros veteranos de guerra, héroes de la Patria, a los que alguna vez se les pidió que en nombre de toda la Nación ofrezcan si es necesario su vida por ella, ahora las autoridades -en razón del descalabro que ellas mismas han producido- le dicen que se las arreglen solos, pues en el caso, en definitiva, lo que se logra es que a las nuevas pensiones de guerra las arriben los veteranos pensionados.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Por las razones expuestas, y las que oportunamente se
solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Deróguese la ley provincial 515.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



PROYECTO DE LEY

NOMBRE: RESTABLECER LOS BENEFICIOS DE LA LEY PROVINCIAL N° 407

PRESENTACION: CENTRO DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS EN USHUAIA

SEÑOR
LEGISLADOR PROVINCIAL
DR. MANUEL RIMBAULT
S / D

Este Centro, a través de mi presidencia, tiene el agrado de dirigirse a usted, con el objeto de someter a vuestra consideración, a fin de ser tratado, por la Cámara Legislativa Provincial, el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se determina restablecer los beneficios otorgados por la Ley Provincial N° 407.

FUNDAMENTOS:

Considerando:

Que con la votación y sanción por unanimidad de la Ley Provincial 407 el 02 de Julio del año 1.998, los Señores Legisladores Provinciales han entendido que el reconocimiento que estaban llevando a cabo y en representación de todo un pueblo, enaltece el honor de la Provincia y como ejemplo para el resto del País, por cobijar en vida a los hombres que ofrendaron en riesgo sus vidas en pos de los intereses de la Nación y de la provincia que reclama los derechos Soberanos de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Que habiendo finalizado las condiciones previstas en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, no tiene razón de ser de mantener suspendidos estos beneficios.

Que con su entera obligación, la Provincia, no debe renunciar a legítimos reclamos de soberanía de las Islas usurpadas y que por legítimo derecho le corresponde, ni a sus reconocimientos a través de acciones nobles para con los Veteranos de Guerra.

Teniendo en cuenta:

Que con la aplicación de la Ley Provincial N° 515, se suspenden los **beneficios constitucionales** de los Veteranos de Guerra.

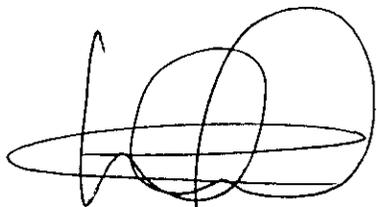
Que el beneficio otorgado por el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 407, no es una pensión graciable, sino una PENSIÓN DE GUERRA, el cual dicta lo siguiente:

“Otorgase una pensión de guerra cuyo monto será equivalente al cien por cien (100%) del haber de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, todos los Veteranos de Guerra que se encuentran incluidos en lo estipulado en el artículo 1° de la presente”.

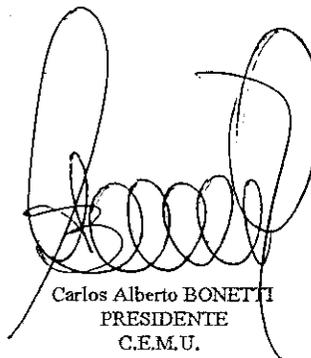
Que al mantener suspendidos los beneficios mencionados anteriormente, no se hace otra cosa que agredir al Veterano de Guerra en su persona, en su orgullo, en su dignidad de ser humano, en su patriotismo y suma humillación a aquellos que han sido prisioneros de guerra y/o sobrevivientes de un feroz ataque, a los Héroes caídos en combate a través de sus deudos

Que a pesar de existir emergencia económica en la Argentina, no se ha dejado de cumplir con el pago en su totalidad de la PENSION DE GUERRA nacional, beneficio otorgado por la Nación, dejando de lado intereses políticos o económicos.

Que bajo el argumento de tratamiento de urgencia se puso en vigencia la Ley N° 515, sin el tratamiento ni la aprobación de los Señores Legisladores. No resultando lógico que no se haya anulado la mencionada Ley, por parte de la Cámara Legislativa, por los conceptos vertidos con anterioridad, tratando con carácter discriminatorio, la concesión de beneficios a los Ex Combatientes y Veteranos de Guerra, no registrándose antecedentes el país de suspensiones de beneficios.



Carlos A. MASTROPIETRO
SECRETARIO
C.E.M.U.



Carlos Alberto BONETTI
PRESIDENTE
C.E.M.U.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Restabléscanse los beneficios de la Ley Provincial N° 407.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.